

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS EMPRESARIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**INEJECUTABILIDAD DE MEDIDAS PREVENTIVAS A INFRACTORES AL
TRÁNSITO EN LA GESTIÓN DE LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE
TRÁNSITO DE LA SUTRAN**

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

PRESENTADO POR BACHILLER

USHENIZHNIK TAIBE CYNTHIA CYNHA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

LIMA – PERÚ

2025

ASESOR Y AUTOR

ASESOR:

DRA. ASENCIOS AGAMA ALICIA ANGELICA

CODIGO ORCID: 0000-0003-1344-7605

AUTOR:

USHENIZHNIK TAIPE CYNTHIA CYNHA

CODIGO ORCID: 0000-0003-4739-3211

AGRADECIMIENTO

A Dios por todas sus bendiciones, a mi alma mater, la Universidad Privada San Juan Bautista que ha forjado mis conocimientos acerca de la profesión que elegí, a Marcos Agurto Cardoza por la confianza depositada en mí y en general a todas aquellas personas que han participado de este hermoso proyecto de mi vida profesional.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo especialmente a mi hijo Alejandro Iván, a mis padres Teresa y Fernando y a mis hermanos, Nereyda, Sheyllah, Ruddy y Maryourhi, por el inmenso amor y apoyo que siempre me brindan.

RESUMEN

Las medidas preventivas en el derecho administrativo tienen como finalidad, prever riesgos o situaciones que puedan generar daño, incumplimiento o afectación al interés público.

En materia de tránsito, esta acción administrativa temporal, adoptada por la autoridad competente, busca proteger el bienestar de las personas y preservar la seguridad vial, para evitar accidentes, lesiones o pérdidas humanas, promoviendo entornos seguros para conductores, peatones y operadores.

La aplicación de medidas preventivas constituye parte de las atribuciones de la SUTRAN, en el marco de la fiscalización de tránsito, y está orientada a salvaguardar la seguridad vial para de ese modo garantizar el cumplimiento de la normativa vigente. Sin embargo, en la práctica administrativa, se evidencia una problemática recurrente: la inejecutabilidad de dichas medidas.

Esta situación genera vacíos operativos, limita la eficacia de las acciones de control y plantea interrogantes sobre la viabilidad jurídica y técnica de las disposiciones adoptadas.

El presente trabajo aborda la causa principal que origina la inejecutabilidad de las medidas preventivas que señala el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, en concordancia con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en la gestión de la Subgerencia de Fiscalización de Tránsito de la SUTRAN, tal como la presencia de barreras procedimentales que obstaculizan su ejecución. Asimismo, se examinan las implicancias institucionales de este fenómeno, tanto en términos de seguridad vial como de credibilidad del sistema de fiscalización.

Palabras clave: Medida preventiva, infracciones al tránsito, fiscalización de gabinete, retención de la licencia, incautación jurídica.

ABSTRACT

Preventive measures in administrative law aim to anticipate risks or situations that may cause harm, non-compliance, or damage to the public interest.

In traffic matters, this temporary administrative action, adopted by the competent authority, seeks to protect the well-being of people and preserve road safety, to avoid accidents, injuries or loss of life, promoting safe environments for drivers, pedestrians and operators.

The application of preventive measures falls within the purview of SUTRAN responsibilities as part of its traffic enforcement activities, and is aimed at safeguarding road safety and ensuring compliance with current regulations. However, in administrative practice, a recurring problem is evident: the unenforceability of these measures.

This situation creates operational gaps, limits the effectiveness of control actions, and raises questions about the legal and technical viability of the measures adopted.

This paper addresses the main cause of the unenforceability of the preventive measures outlined in the National Traffic Regulations, approved by Supreme Decree No. 033-2001-MTC in accordance with the General Law on Land Transportation and Traffic - Law No. 27181, within the management of the Traffic Enforcement Sub-Directorate of SUTRAN (Superintendency of Land Transportation of Passengers, Cargo and Merchandise), such as the presence of procedural barriers that hinder their implementation. It also examines the institutional implications of this phenomenon, both in terms of road safety and the credibility of the enforcement system.

Keywords: Preventive measure, traffic violations, office inspection, license retention, legal seizure.

INTRODUCCIÓN

La seguridad vial constituye uno de los principales retos de la gestión pública, con frecuencia se reportan accidentes de tránsito en las carreteras de todo el país, siniestros viales que trágicamente resultan en numerosas pérdidas humanas y en daños materiales a la infraestructura vial pública y privada. En ese contexto es necesario que la actividad de fiscalización que está enfocada en el cumplimiento de las normas, en la prevención y gestión del riesgo, así como en la tutela de los bienes jurídicos protegidos, se desarrolle con eficiencia.

Este trabajo se titula: Inejecutabilidad de Medidas Preventivas a Infractores al Tránsito en la Gestión de la Subgerencia de Fiscalización de Tránsito de la SUTRAN y su principal objetivo, es el evidenciar la experiencia profesional adquirida en el área laboral en la que me desempeño, al detectar una problemática que afecta la gestión, y proponiendo para esta, una solución viable.

El Capítulo I: Está conformado por la descripción del Centro Laboral, la Razón Social, Sector al que pertenece, la estructura organizacional, el área de desempeño, el Cargo que desempeño en la Institución, la descripción de mis funciones y como estas se vinculan con campos temáticos de mi carrera profesional.

El Capítulo II: Está conformado por la descripción de una situación problemática presentada durante el tiempo de desempeño de mis funciones como auxiliar legal en la Subgerencia de Fiscalización de Tránsito de la SUTRAN y la Contribución que propongo para solucionar la situación problemática.

El Capítulo III: Está conformado por el Análisis de la Contribución propuesta, en términos de las competencias y habilidades que he podido adquirir a lo largo de mi formación profesional y la explicación del nivel de beneficio obtenido en el área técnico legal de mi centro laboral, en el aporte a la solución de la situación problemática.

El Capítulo IV: Está conformado por las conclusiones del tema y las recomendaciones a tomar en cuenta.

ÍNDICE

CARÁTULA.....	I
ASESOR Y AUTOR	II
AGRADECIMIENTO	III
DEDICATORIA.....	IV
RESUMEN	V
ABSTRACT.....	VI
INTRODUCCIÓN	VII
ÍNDICE	VIII
INFORME ANTIPLAGIO	X
CAPITULO I.....	1
DESCRIPCIÓN DEL CENTRO LABORAL Y FUNCIONES DESEMPEÑADAS.....	1
1.1 DESCRIPCIÓN DEL CENTRO LABORAL.....	1
1.1.1 Razón Social.....	1
1.1.2 Sector al que Pertenece	1
1.1.3 Estructura Organizacional.....	1
1.1.4 Área de desempeño.....	2
1.2 DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS Y SU VINCULACIÓN CON CAMPOS TEMÁTICOS DE LA CARRERA PROFESIONAL.....	2
CAPITULO II	5
SITUACIONES PROBLEMÁTICAS Y CONTRIBUCIONES REALIZADAS.....	5
2.1 DESCRIPCIÓN DE UNA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA O CASO CLÍNICO QUE SE LE HUBIESE PRESENTADO EN EL AÑO QUE DESEMPEÑO SUS FUNCIONES.	5

2.2 CONTRIBUCIÓN EN LA SOLUCIÓN DE SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.	9
CAPITULO III.....	10
ANÁLISIS DE CONTRIBUCIONES Y BENEFICIOS OBTENIDOS.....	10
3.1 ANÁLISIS DE SU CONTRIBUCIÓN EN TÉRMINOS DE LAS COMPETENCIAS Y HABILIDADES ADQUIRIDAS DURANTE SU FORMACIÓN PROFESIONAL. EXPLICAR SI SU CONTRIBUCIÓN REQUIRIÓ LA CONSULTA A OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN.	10
3.2 EXPLICAR EL NIVEL DE BENEFICIO OBTENIDO POR EL CENTRO LABORAL DE SU CONTRIBUCIÓN A LA SOLUCIÓN DE LAS SITUACIONES PROBLEMÁTICAS.	11
CAPITULO IV.....	13
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	13
4.1 CONCLUSIONES.....	13
4.2 RECOMENDACIONES	14
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	15
ANEXOS.....	17

INFORME ANTIPLAGIO




Página 1 de 37 - Portada

Identificador de la entrega trnoid::3117:535100530

Cynthia Ushenizhnik

TSP - USHENIZHNIK TAYPE CYNTHIA CYNIIHA

 Trabajos

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trnoid::3117:535100530

Fecha de entrega

1 dic 2025, 23:34 GMT-5

Fecha de descarga

1 dic 2025, 23:36 GMT-5

Nombre del archivo

TSP - USHENIZHNIK TAYPE CYNTHIA CYNIIHA

Tamaño del archivo

929.0 KB

33 páginas

4954 palabras

28.419 caracteres




16% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 15 palabras)

Fuentes principales

- 14%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 9%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

*% detectado como IA

La detección de IA incluye la posibilidad de que haya falsos positivos. Aunque cierto texto en esta entrega se generó probablemente con IA, los puntajes inferiores al umbral del 20 % no aparecen porque tienen una mayor probabilidad de falsos positivos.

Precaución: Se necesita revisión.

Es esencial comprender los límites de la detección de IA antes de tomar decisiones acerca del trabajo del estudiante. Te alentamos a obtener más información acerca de las funciones de detección de IA de Turnitin antes de usar la herramienta.

Aviso legal

Nuestra evaluación de escritura con IA está diseñada para ayudar a los académicos a identificar texto que podrían haberse preparado mediante una herramienta de IA generativa. Es posible que nuestra evaluación de escritura con IA no siempre sea precisa (existe la posibilidad de que identifique erróneamente redacciones probablemente generadas por humanos como generadas por IA, y redacciones probablemente generadas por IA como generadas por humanos), por lo que no debe usarse como único fundamento para aplicar sanciones a un estudiante. Para determinar si es un caso de deshonestidad académica, se necesita de un escrutinio mayor y el juicio humano, junto con la aplicación de las políticas académicas específicas de la organización.

Preguntas frecuentes

¿Cómo debería interpretar los falsos positivos y el porcentaje de escritura con IA de Turnitin?

El porcentaje que se muestra en el reporte de escritura con IA es la cantidad del texto calificado en la entrega que el modelo de detección de escritura con IA de Turnitin determina se generó probablemente con IA desde un modelo de lenguaje de gran tamaño.

Los falsos positivos (que marcan incorrectamente alertas de texto escrito por humanos como generado con IA) son una posibilidad en los modelos de IA.

Los puntajes de detección de IA inferiores al 20 %, que no aparecen en reportes nuevos, tienen una mayor probabilidad de ser falsos positivos. Para reducir la probabilidad de malinterpretación, no se atribuye ningún puntaje o resaltado y se indican con un asterisco en el reporte (*%).

El porcentaje de escritura con IA no debe ser el único fundamento para determinar si ha ocurrido una mala conducta. El revisor/instructor debería usar el porcentaje como un medio para iniciar una conversación formativa con sus estudiantes o usarlo para examinar el ejercicio entregado según las políticas de la escuela.

¿Qué significa 'texto calificado'?

Nuestro modelo sólo procesa texto calificado en la forma de escritura de formato largo. La escritura de formato largo se refiere a los enunciados individuales en párrafos que constituyen una parte más grande del trabajo escrito, como un ensayo, una disertación, un artículo, etc. El texto calificado que se ha determinado que se generó probablemente con IA se resaltará en color cian en la entrega.

El texto no calificado, como viñetas, bibliografías comentadas, etc., no se procesará y puede crear disparidad entre los puntos destacados de la entrega y el porcentaje mostrado.



CAPITULO I

DESCRIPCIÓN DEL CENTRO LABORAL Y FUNCIONES DESEMPEÑADAS

1.1 DESCRIPCIÓN DEL CENTRO LABORAL

La Subgerencia de Fiscalización de Tránsito de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Carga y Mercancías (SUTRAN), es la unidad orgánica responsable de supervisar el cumplimiento de las normas de tránsito en la red vial nacional, departamental y/o regional, incluyendo la señalización, los límites de velocidad y las condiciones técnicas de las vías y vehículos. Su labor incluye la elaboración de informes sobre accidentes de tráfico y la imposición de papeletas por infracciones, utilizando para ello sistemas de control como cinemómetros y la evaluación del estado de las redes viales de su competencia.

1.1.1 Razón Social

La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Carga y Mercancías - SUTRAN, tiene como razón social el RUC N° 20536902385.

1.1.2 Sector al que Pertenece

Sector Público. La SUTRAN es una institución adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que forma parte del Poder Ejecutivo del Estado Peruano.

1.1.3 Estructura Organizacional

La SUTRAN, cuenta con una estructura jerárquica que incluye una Alta Dirección conformada por el Consejo Directivo, Superintendencia y la Gerencia General, de la cual depende la Unidad de Imagen Institucional. También cuenta con el respectivo Órgano de Control Institucional y Procuraduría Pública como Órgano de Defensa Jurídica. Seguidamente cuenta con Órganos de Asesoramiento, Órganos de Apoyo y Órganos de Línea conformadas por diversas Gerencias y Subgerencias especializadas. La Subgerencia de Fiscalización de Tránsito forma parte de la Gerencia de

Supervisión y Fiscalización, y se articula con otras áreas, como son; la Subgerencia de Supervisión Electrónica, la Subgerencia de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas y la Oficina de Tecnologías de la Información, entre otras.

1.1.4 Área de desempeño

Subgerencia de Fiscalización de Tránsito - SGFT.

1.2 DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS Y SU VINCULACIÓN CON CAMPOS TEMÁTICOS DE LA CARRERA PROFESIONAL.

El cargo desempeñado en la institución es la de Auxiliar Legal, y mis principales funciones son:

Apoyar en la elaboración de proyectos de informes de fiscalización de gabinete con el fin de comunicar al órgano instructor la presunta comisión de infracción al tránsito que se advierte luego de la revisión del reporte preliminar de accidentes remitido por la Subgerencia de Supervisión Electrónica.

Apoyar en la elaboración de proyectos de informes de archivos que declare el cumplimiento de la normatividad en materia de tránsito a fin de dar atención a los reportes preliminares de accidentes remitidos por la Subgerencia de Supervisión Electrónica.

Apoyar en la elaboración de proyectos de cartas en atención a las denuncias comunicadas a través de los diversos canales de prevención, con la finalidad de brindar información del resultado de las acciones de fiscalización en materia de tránsito.

Elaborar proyectos de documentos administrativos relacionado a solicitudes de acceso a la información y/o consultas normativas, con la finalidad de dar atención a los documentos recibidos dentro de los plazos establecidos.

Efectuar la búsqueda y consultas en los diferentes sistemas informáticos de la SUTRAN, MTC y otros organismos públicos y/o privados, para facilitar la obtención de información y determinar la identificación de los infractores y las faltas al Reglamento Nacional de Tránsito.

Como parte de mis labores, me encargo de recibir documentación relacionada a accidentes de tránsito o eventos de asaltos suscitados en carreteras (Reporte Preliminar de accidente), remitidos por la Subgerencia de Supervisión Electrónica - SSE, o de cualquier otra unidad orgánica de la propia institución, así como de recibir las denuncias realizadas por personas naturales o jurídicas, entre otros documentos administrativos. Estos reportes son evaluados, descartando aquellos que carecen de competencia de la SUTRAN.

Seguidamente, son analizados de manera exhaustiva, a fin de detectar presuntas faltas al Reglamento Nacional de Tránsito, para de esa manera concluir con la actividad de fiscalización y de ser el caso, recomendar el inicio de procedimiento administrativo sancionador o declarar el archivamiento.

Las funciones que realizo en la SGFT, tienen como eje central, el Derecho Administrativo, pero también se complementa con otras ramas como, por ejemplo; el Derecho Constitucional, cuando se conecta con derechos fundamentales como el acceso a la información pública o el ejercicio del derecho de petición. Asimismo, con el Derecho Procesal Administrativo, porque se articula con la estructura de procedimientos sancionadores y de archivo o cumplimiento y principalmente con el Derecho de Tránsito y Transporte, por la aplicación específica de la normativa de dicho sector.

En primer lugar, el brindar apoyo en la elaboración de proyectos de informes de fiscalización de gabinete, se relaciona con la potestad sancionadora del Estado, y al comunicar al órgano instructor sobre la detección de presuntas infracciones al tránsito, se aplica el principio de legalidad y el debido procedimiento administrativo.

Asimismo, el brindar apoyo en la elaboración de proyectos de informes de archivo o cumplimiento de la normatividad de tránsito, por parte de los administrados fiscalizados, implica la evaluación de la certificación de conformidad de la actividad desarrollada por el usuario de la vía. En ese aspecto, declarar el archivamiento es una forma de concluir con la actividad de fiscalización.

Así también, brindar apoyo en la elaboración de proyectos de cartas en atención a denuncias, responde al deber de la administración de atender denuncias ciudadanas, garantizando transparencia y acceso a la información, lo que está directamente conectado

a la tutela de derechos fundamentales y la obligación de motivar las respuestas administrativas.

De igual modo al brindar apoyo en la elaboración de proyectos de documentos administrativos relacionados a solicitudes de acceso a la información pública, se vincula con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con la función consultiva de la administración. Refuerza principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas.

Finalmente, al efectuar búsquedas y consultas en los sistemas informáticos de la SUTRAN, así como en los sistemas de información pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, así como de otras entidades públicas o privadas relacionadas al Tránsito y al Transporte, con el fin de identificar infractores y faltas al Reglamento Nacional de Tránsito, se vincula con la gestión tecnológica y con principios de la responsabilidad administrativa.

CAPITULO II

SITUACIONES PROBLEMÁTICAS Y CONTRIBUCIONES REALIZADAS

2.1 DESCRIPCIÓN DE UNA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA O CASO CLÍNICO QUE SE LE HUBIESE PRESENTADO EN EL AÑO QUE DESEMPEÑO SUS FUNCIONES.

Durante el desempeño de mis labores como auxiliar legal en la SGFT, encontré un problema relevante, que limita una de las funciones específicas de la mencionada unidad orgánica; esta es, la aplicación o ejecución de medidas preventivas.

Para un mejor entender, describiré el contexto.

Según el artículo 4-A.- del Reglamento Nacional de Tránsito, en materia de tránsito terrestre, la SUTRAN tiene entre sus competencias de fiscalización:

Supervisar, detectar infracciones, imponer las sanciones y aplicar medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones legales vinculadas al Tránsito terrestre.

En el ejercicio de sus competencias, la modalidad de fiscalización que realiza la SGFT, es la denominada Fiscalización de gabinete, e implica la revisión de la documentación remitida por otras áreas de la propia institución, de otras entidades públicas, incluso de ciudadanos que denuncian la presunta comisión de infracciones al tránsito terrestre.

Este modo de fiscalizar se caracteriza por ser un proceso técnico y documental que requiere de conocimiento de la reglamentación de tránsito y sus conexos. Asimismo, al ser el preámbulo del procedimiento sancionador, importa el respeto, tanto a los Principios del Procedimiento Administrativo, como a los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa.

En esa línea, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2015-MTC, señala en el literal d) del artículo 46º como una de las funciones específicas de la SGFT, la aplicación de medidas

preventivas de acuerdo con la normatividad vigente en materia de tránsito terrestre, en el ámbito de su competencia. Por lo tanto, dicha unidad orgánica es la autoridad competente para aplicar medidas preventivas a infractores al tránsito en la red vial nacional, departamental y/o regional.

Ahora bien, aunque la SUTRAN, tiene competencia para aplicar medidas preventivas, no cuenta con agentes fiscalizadores que tengan atribución por ley, para la fiscalización del tránsito, siendo la PNP mediante el efectivo asignado al control del tránsito, la institución que ejerce esa actividad. En ese sentido la SGFT de la SUTRAN, se encuentra sujeta únicamente al accionar oportuno de la PNP.

Por otro lado, es de conocimiento público que los accidentes de tránsito en carreteras dejan gran cantidad de personas heridas y fallecidas, además de daños materiales a infraestructuras públicas o privadas, y aunque son diversas las causas de dichos accidentes, según las estadísticas reportadas por las entidades competentes, entre las principales causas encontramos:

- Imprudencia del conductor.
- El exceso de velocidad.
- El consumo de alcohol.
- El mal estado de los vehículos, etc.

El Reglamento Nacional de Tránsito, contiene disposiciones que buscan reducir la inseguridad durante la circulación de los usuarios de las vías, para ello califica determinadas conductas, como muy graves, graves o leves, según el riesgo que estas conlleven. Asimismo, las tipifica en una tabla de infracciones, señalando para cada una de ellas, un código infractor y una sanción.

Algunas de estas conductas consideradas infracciones, suponen también, una cantidad de puntos acumulables al conductor infractor, medidas preventivas y responsabilidad solidaria de los propietarios o transportistas, según corresponda.

Tenemos, medidas preventivas de Retención o Internamiento del vehículo aunado a la retención de la licencia de conducir, en algunos casos, a las infracciones Muy Graves,

de código: M1, M2, M3. M4, M5, M11, M13, M15, M19, M24, M26, M27, M28, M29, M30, M31, M33, M36, M37, M38, M39, M40, M41, M42, M44, M45, M46. Asimismo, tenemos a las infracciones Graves: de código G17, G19, G20, G21, G22, G25, G26, G33, G54, G58, G59, G60, G61, G63, G64, G68, G69 Y G71.

La detección de una infracción de tránsito implica la existencia de una situación de crisis, por ello es prioritario que la autoridad competente lleve adelante acciones tendientes a su minimización o cese. Dichas acciones, son entre otras, las llamadas medidas preventivas.

Según Valentín Héctor Lorences (2018) “La disposición que ordena el cese de la infracción, debe ser: a) oportuna; b) recuperatoria; c) subsanadora; d) eliminadora, y e) reparadora”.

Las clases de medidas preventivas señaladas en el Reglamento Nacional de Tránsito son:

1. Retención del Vehículo.
2. Remoción del Vehículo.
3. Internamiento del Vehículo.
4. Retención de la Licencia de Conducir.

Ahora bien, en materia de tránsito terrestre, la Policía Nacional del Perú - PNP, es la encargada de fiscalizar el cumplimiento de las reglas de tránsito, durante el uso de la infraestructura vial, así como de aplicar las medidas preventivas que se dispongan en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Por tanto, cuando el efectivo policial asignado al control del tránsito, durante la realización de la fiscalización de campo, detecta alguna infracción que, según el cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre - Anexo I del Reglamento Nacional de Tránsito, dispone debidamente la aplicación de una o más medidas preventivas, éste procede con la aplicación de las señaladas medidas.

El problema se presenta, cuando la PNP realiza intervención e investigación de accidentes de tránsito en carreteras de competencia territorial de la SUTRAN; debido a que, en cumplimiento de los procedimientos señalados en el Manual de Normas y Procedimientos para la Intervención e Investigación de Accidentes de Tránsito, para dichas actividades policiales, se deben realizar algunos exámenes reglamentarios. Entre ellos, tenemos:

- Practicar el dosaje etílico al conductor o conductores participantes.
- Realizar entrevistas e interrogatorios a conductores y/o testigos.
- Perennizar la escena del accidente mediante una Inspección Técnico Policial, etc.

Por otro lado, en muchas ocasiones, para la elaboración de la carpeta que contiene el informe policial con los actuados relacionados al accidente u operativo, la PNP se encuentra limitada por razones de tiempo, exceso de carga laboral u otros; remitiendo a esta Administración Pública, los informes que denuncian presuntas infracciones al tránsito, con posterioridad a los hechos, en ocasiones con semanas o meses de retraso.

En esa línea, recibidos los actuados, la SGFT de la SUTRAN, realiza la fiscalización de gabinete con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa por parte de los administrados fiscalizados.

El resultado de la fiscalización puede concluir, entre otros, con la recomendación del inicio de procedimiento sancionador a fin de determinar responsabilidades administrativas; por ello, cuando se detectan conductas que subsuman en infracciones al tránsito, que a su vez dispongan aplicar medidas preventivas, éstas deben ejecutarse.

En esa línea, la SUTRAN, aprobó la: Directiva N° D-005-2020-SUTRAN/06.1.2-001 V01 - “Directiva que regula la aplicación y levantamiento de las medidas preventivas de internamiento de vehículos y retención de licencias de conducir”.

No obstante, según la información proporcionada, hasta la fecha, esta Subgerencia, no ha aplicado alguna de las medidas preventivas antes señaladas, a pesar de contar con

dicha atribución como parte de sus funciones. Por lo tanto, la ineficiencia en la mencionada actuación administrativa deja impune al infractor.

2.2 CONTRIBUCIÓN EN LA SOLUCIÓN DE SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.

Habiendo descrito la Situación Problemática que se presenta en el área donde desempeño mis funciones, y luego de estudiar el caso planteado, puedo determinar que, algunas de las medidas preventivas dispuestas en el Reglamento Nacional de Tránsito, son aplicadas por la PNP, por lo que su ejecución por parte de la SGFT de la SUTRAN, resulta innecesaria.

Tenemos por ejemplo que:

Sobre la medida de retención del vehículo, la PNP procede con la aplicación de dicha medida, al trasladar dichos bienes muebles a sus instalaciones.

En referencia a la medida preventiva de remoción del vehículo, la PNP cuenta con el apoyo de las concesionarias de las vías para su realización, éstas proveen de grúas para ejecutar dicho acto.

En relación a la medida de internamiento vehicular, la SUTRAN, cuenta con depósitos en las principales ciudades. En cuanto a las provincias en las que no cuenta con dichos establecimientos, realiza convenios con Municipalidades Provinciales y/o Distritales, para el uso de sus depósitos.

Ahora bien, la contribución que planteo para solucionar la problemática planteada recae exclusivamente en la medida preventiva de Retención de la Licencia de conducir en la modalidad de “Incautación Jurídica”.

Esto debido a que, de todas las medidas preventivas dispuestas en el Reglamento Nacional de Tránsito, es la única medida que puede aplicarse en la fiscalización de gabinete, delimitándose solo para aquellos casos en los que, la PNP haya omitido aplicar la medida preventiva de retención “física” de la licencia de conducir.

CAPITULO III

ANÁLISIS DE CONTRIBUCIONES Y BENEFICIOS OBTENIDOS

3.1 ANÁLISIS DE SU CONTRIBUCIÓN EN TÉRMINOS DE LAS COMPETENCIAS Y HABILIDADES ADQUIRIDAS DURANTE SU FORMACIÓN PROFESIONAL. EXPLICAR SI SU CONTRIBUCIÓN REQUIRIÓ LA CONSULTA A OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN.

Durante el tiempo que he laborado en el área legal de la Subgerencia de Fiscalización de Tránsito de la SUTRAN, he adquirido conocimientos relacionados a la normativa de tránsito y transporte, por lo que la solución que planteo ante la inejecutabilidad de la medida preventiva de retención de la licencia a infractores al tránsito, guarda relación con lo señalado en el Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y establece otras disposiciones (Decreto Supremo N.º 034-2019-MTC, 2019, Décima Disposición Complementaria Final).

Esta Disposición, acerca de la retención de la Licencia de conducir, establece:

La retención de la licencia de conducir se entiende como una medida preventiva que la autoridad competente aplica en los supuestos previstos por los reglamentos nacionales. Esta medida implica la incautación de la licencia, ya sea de manera física o jurídica, generando en ambos casos la suspensión inmediata y temporal del derecho del titular a conducir vehículos automotores de cualquier categoría.

Incautación física: se concreta mediante el decomiso del documento que representa la licencia de conducir, acompañado de la notificación de la papeleta de infracción o del acta de control.

Incautación jurídica: procede cuando la autoridad no puede realizar la incautación física, y se materializa de diversas formas, por ejemplo:

Con la inscripción de la medida de retención en el Registro Nacional de Sanciones, cuando la autoridad competente no haya ejecutado la incautación física de la licencia.

En consecuencia, cuando un conductor incurra en la comisión de alguna infracción que contenga la medida preventiva señalada, lo óptimo y eficaz es que, la Subgerencia de

Fiscalización de Tránsito aplique la retención jurídica de la licencia de conducir, procediendo a inscribirla en el Registro Nacional de Sanciones.

3.2 EXPLICAR EL NIVEL DE BENEFICIO OBTENIDO POR EL CENTRO LABORAL DE SU CONTRIBUCIÓN A LA SOLUCIÓN DE LAS SITUACIONES PROBLEMÁTICAS.

A fin de resolver la dificultad que se presenta en la ejecución de las medidas preventivas que el Reglamento Nacional de Tránsito dispone, y que son facultad de la Subgerencia de Fiscalización de Tránsito, es apropiado modificar la Directiva N.º D-005-2020-SUTRAN/06.1.2-001 V01.

Como parte del procedimiento el mencionado Dispositivo Interno señala, en el artículo 7.2., numeral 7.2.1., literal c), lo siguiente “La Subgerencia de Fiscalización de Tránsito notifica al administrado el Informe de Fiscalización de Gabinete, juntamente con la Resolución de Subgerencia que dispone la medida preventiva de internamiento de vehículo y/o retención de la licencia de conducir. Estas medidas preventivas, se aplican una vez que la citada Subgerencia tome conocimiento de la notificación al administrado”.

Por otro lado, el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala en el numeral 245.1 del artículo 245°, que las actuaciones de fiscalización podrán concluir, entre otros, con la recomendación de inicio de un procedimiento administrativo sancionador con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.

Si bien es cierto, la detección de una infracción al tránsito, concluye con la elaboración de un Informe de Fiscalización de Gabinete que recomienda iniciar un procedimiento sancionador, dicho documento no es considerado una imputación de cargos, sino que, según el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, ese Informe, se configura solo como un medio probatorio. Es decir, la notificación del referido Informe, juntamente con la Resolución de

Subgerencia que dispone la medida preventiva de retención de la licencia de conducir, no reviste la formalidad que debe contener un documento de Imputación de cargos. Por lo tanto, su notificación al administrado resulta ineficaz.

Siendo ello así, propongo la modificación del literal c) del numeral 7.2.1. del artículo 7.2. de la mencionada Directiva, derogándolo y en su lugar disponer: “La Subgerencia de Fiscalización de Tránsito remite el Informe de Fiscalización de Gabinete al Órgano Instructor, recomendando el inicio de procedimiento administrativo sancionador y emite Resolución de Subgerencia disponiendo la medida preventiva de retención jurídica de la licencia de conducir y la inscribe en el Registro Nacional de Sanciones”.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

- La aplicación de medidas preventivas a los infractores al Reglamento Nacional de Tránsito, durante la fiscalización de gabinete realizada por la Subgerencia de Fiscalización de Tránsito de la SUTRAN, resulta en algunos casos innecesaria, debido a que, el efectivo policial asignado al control de tránsito de la Policía Nacional del Perú, al realizar la fiscalización de campo, cumple con la aplicación de las medidas de retención, remoción de internamiento del vehículo; es decir, en la mayoría de los casos dichas medidas, por su naturaleza precautoria, se ejecutan en el lugar de los hechos.
- La omisión por parte de la Policía Nacional del Perú de la aplicación de la medida preventiva de retención de la licencia a los infractores al Reglamento Nacional de Tránsito, cuando se producen accidentes que originan un expediente policial que se remite a SUTRAN como autoridad competente para la fiscalización del tránsito en vías nacionales, departamentales y regionales, permite la impunidad del infractor, al no advertirse su restricción temporal para la conducción, mientras se resuelve el procedimiento administrativo sancionador instaurado por la autoridad competente. Por tanto, con la modificatoria propuesta, se sincera el procedimiento de fiscalización y se garantiza la eficiencia de la actuación de la SGFT en su gestión administrativa.

4.2 RECOMENDACIONES

- De acuerdo a lo concluido se recomienda que, para evitar la duplicidad de funciones, las medidas preventivas de retención, remoción, e internamiento del vehículo, deben quedar en el ámbito de la fiscalización de campo, para ser aplicadas exclusivamente por la PNP, dado que ahí se ejecutan de manera inmediata y efectiva. Asimismo, en fiscalización de gabinete se debe asegurar que las medidas aplicadas en campo estén correctamente inscritas y registradas en el sistema, así se puede garantizar la validez legal y la transparencia del procedimiento.
- Otra recomendación sería que, cuando no sea posible la retención física de la licencia de conducir, por algunas de las razones señaladas, la Subgerencia de Fiscalización de Tránsito ejerce su facultad de aplicar la medida preventiva de retención jurídica de la licencia, emitiendo la Resolución de Subgerencia y procediendo con la inscripción de la medida de retención en el Registro Nacional de Sanciones.


REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS


- Congreso de la República del Perú. (2009). *Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN)*. Lima, Perú.
- Congreso de la República del Perú. (2001). *Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima, Perú.
- Congreso de la República del Perú. (1999). *Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre*. Lima, Perú.
- Decreto Supremo N.° 004-2020-MTC. (2020). *Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios*. Lima, Perú.
- Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS. (2019). *Reglamento de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima, Perú.
- Decreto Supremo N.° 007-2016-MTC. (2016). *Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y del Reglamento Nacional de Administración de Transporte*. Lima, Perú.
- Decreto Supremo N.° 006-2015-MTC. (2015). *Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Cargas y Mercancías – SUTRAN*. Lima, Perú.
- Decreto Supremo N.° 016-2009-MTC. (2009). *Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito*. Lima, Perú.


- Decreto Supremo N.º 033-2001-MTC. (2001). *Reglamento Nacional de Tránsito*. Lima, Perú.
- Resolución de Superintendencia D000033-2020-SUTRAN-SP. (2020). *Directiva que regula la aplicación y levantamiento de las medidas preventivas de internamiento de vehículos y retención de licencias de conducir*. Lima, Perú.
- Policía Nacional del Perú. (2020). *Manual de Normal y Procedimientos para las Intervenciones de Prevención e Investigación de Accidentes de Tránsitos*. Lima, Perú.
- Lorences, V.H. (2018). *Derecho de tránsito* (2ºed.). Buenos Aires, Argentina.


ANEXOS


Anexo N° 1: Directiva que regula la aplicación y levantamiento de las medidas preventivas de internamiento de vehículos y retención de licencias de conducir.


 Ministerio de Transportes y Comunicaciones Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías				
DIRECTIVA				
Código del Documento Normativo	Versión	Documento de Aprobación	Fecha de Aprobación	Página
D-005-2020-SUTRAN/06.1.2-001	V02	Resolución de Superintendencia N° -2020-SUTRAN		1/45
DIRECTIVA QUE REGULA LA APLICACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS Y RETENCIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR				


Registramiento por REU TRAM
por Luis FAU
005-1041
12.2020 13:08:07 -05:00


Registramiento por REU TRAM
por Luis FAU
005-1041
12.2020 13:42:30 -05:00


Registramiento por REVIA
por Luis FAU
005-1041
12.2020 14:04:31 -05:00


Registramiento por ROLJMS
por Luis FAU
005-1041
12.2020 14:24:15 -05:00


Registramiento por ROLJMS
por Luis FAU
005-1041
12.2020 12:43:59 -05:00

7.2. Sobre la aplicación de la medida preventiva de internamiento de vehículos y retención de licencias de conducir en materia de tránsito terrestre

7.2.1. Medidas aplicadas en la fiscalización de gabinete.

pág. 12

D005-2020-SUTRAN/06.1.2-001 V02

- a. La Subgerencia de Fiscalización de Tránsito de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización realiza la fiscalización de gabinete, mediante la cual detecta una infracción al Reglamento Nacional de Tránsito cuya medida preventiva sea el internamiento del vehículo y/o la retención de la licencia de conducir.
- b. La Subgerencia de Fiscalización de Tránsito elabora el Informe de Fiscalización de Gabinete en el que recomienda el inicio del procedimiento administrativo sancionador; asimismo, a través de una Resolución de Subgerencia dispone la medida preventiva de internamiento de vehículo y/o retención de la licencia de conducir, de corresponder.
- c. La Subgerencia de Fiscalización de Tránsito notifica al administrado el Informe de Fiscalización de Gabinete, juntamente con la Resolución de Subgerencia que dispone la medida preventiva de internamiento de vehículo y/o retención de la licencia de conducir. Estas medidas preventivas se aplican una vez que la citada Subgerencia tome conocimiento de la notificación al administrado.
- d. Una vez aplicadas las medidas preventivas, la Subgerencia las registra en el SISCOTT y Registro Nacional de Sanciones.

Anexo N° 2: Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Cargas y Mercancías – SUTRAN.

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN

**DECRETO SUPREMO
N° 006-2015-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29380 se creó la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, administrativa y presupuestal, constituyendo pliego presupuestal; encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar de acuerdo con sus competencias los servicios de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados al Sector;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2010-MTC y su modificatoria, precisa, entre otras, las competencias, funciones y atribuciones de la SUTRAN;

Que, para efectos de promover una gestión eficiente, moderna y transparente, cuyas decisiones institucionales sean predecibles; resulta necesario aprobar la nueva estructura orgánica de la SUTRAN, que contribuya a su fortalecimiento institucional y coadyuve en la ejecución de sus funciones de supervisión, fiscalización y sanción del servicio de transporte terrestre, el cumplimiento de la normativa de tránsito y de pesos y dimensiones vehiculares, así como de los servicios complementarios al servicio de transporte terrestre, en el marco de la competencia y funciones de la SUTRAN;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, ha emitido opinión favorable;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías y el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

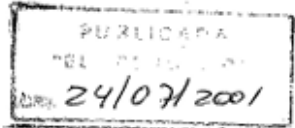
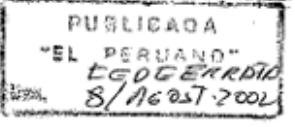



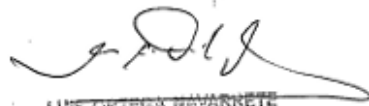
Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de

Artículo 46.- Subgerencia de Fiscalización de Tránsito

La Subgerencia de Fiscalización de Tránsito es la unidad orgánica encargada de supervisar y fiscalizar el tránsito en la red vial de competencia de la SUTRAN; de gestionar el sistema de imposición de papeletas por infracciones al tránsito; de fiscalizar el cumplimiento de las normas en avisos publicitarios y de supervisar la correcta señalización de las vías y atención de emergencias en la red vial de su competencia, en relación con los accidentes de tránsito. Tiene las siguientes funciones específicas:

- a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito en materias de su competencia.
- b) Realizar la gestión de imposición de papeletas de su competencia.
- c) Supervisar la correcta señalización de las vías, las condiciones técnicas de mantenimiento y atención de emergencias en la red vial de su competencia, en su relación con los accidentes de tránsito.
- d) Aplicar medidas preventivas de acuerdo a la normatividad vigente en materia de tránsito terrestre, en el ámbito de su competencia.
- e) Fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre ubicación de avisos publicitarios en la red vial de su competencia.
- f) Mantener actualizado un sistema de registro de datos sobre los vehículos que incurran en accidentes en la red vial de su competencia.
- g) Proporcionar la información relacionada con la supervisión y fiscalización de acuerdo con su competencia.
- h) Gestionar la suscripción de convenios de colaboración institucional que se requieran para el efectivo cumplimiento de sus funciones.
- i) Las demás funciones que le asigne la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en el ámbito de su competencia.

Anexo N° 3: Reglamento Nacional de Tránsito.

		
<h1>Decreto Supremo</h1>		N° 033-2001-MTC
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA		
<p>CONSIDERANDO:</p> <p>Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre señala que los reglamentos nacionales necesarios para su implementación serán aprobados por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y construcción y rigen en todo el territorio nacional de la República;</p> <p>Que, conforme a lo señalado con la Primera Disposición Final de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el 27 de noviembre de 2000 fue prepublicado el proyecto de Reglamento Nacional de Tránsito;</p> <p>De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;</p>		
<p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento Nacional de Tránsito, que consta de trescientos cuarenta Artículos, seis Disposiciones Finales y Transitorias y un Anexo.</p> <p>Artículo 2°.- Derogar el Código de Tránsito y Seguridad Vial aprobado por Decreto Legislativo N° 420, el Reglamento General de Tránsito, el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Decreto supremo N° 17-94-MTC, sus normas complementarias y modificatorias así como las demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto supremo.</p> <p>Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.</p>		
<p>Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil uno.</p>		
	 VALENTIN PANIAGUA CORAZAO Presidente Constitucional de la República	 LUIS ORTEGA NAVARRETE Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

CAPITULO II MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 298°.- Los vehículos que no reúnan las condiciones establecidas para circular, entorpezcan el tránsito o atenten contra la seguridad de los demás usuarios de la vía, contraviniendo lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Reglamento Nacional de Vehículos, deben ser retirados de la circulación por la Autoridad competente, mediante la aplicación de la medida preventiva a que hubiere lugar.

Artículo 299°.- En la aplicación del presente Reglamento pueden disponerse las medidas preventivas siguientes:

1) Retención del vehículo: Acto de inmovilización del vehículo dispuesto por la Comisaría de la Policía Nacional del Perú que corresponda, por un lapso máximo de veinticuatro (24) horas.

2) Remoción del Vehículo: Cambio de ubicación de un vehículo, dispuesto por la Policía Nacional del Perú encargada del control del tránsito, correspondiendo la remoción al propietario o al conductor o por cuenta de cualquiera de ellos.

14. Es también facultad del Cuerpo General de Bomberos voluntarios del Perú, la remoción de un vehículo por razones de seguridad, sólo en emergencias de su competencia.

3) Internamiento del Vehículo en el DMV: Ingreso del vehículo al DMV dispuesto por la Comisaría de la Policía Nacional del Perú, después de su retención sin haberse superado la deficiencia observada, salvo en los casos que la Autoridad Municipal Provincial competente disponga el ingreso directo del vehículo al DMV, sin que medie retención previa; y,

4) Retención de la Licencia de Conducir: Acto de incautación del documento que autoriza la conducción del vehículo, realizado por un Efectivo de la Policía Nacional del Perú, encargado del control de tránsito, para la aplicación de la acción correspondiente.

Las medidas preventivas pueden aplicarse de manera sucesiva o simultánea según lo establece el presente Reglamento.